

TESTIMONIO DE HIJUELA extraído de los autos caratulados "NAVARRO ERIKA ROMINA s/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA Expte N° 201/16" que tramita ante el Juzgado Civil y Comercial Común II. Nominación del Centro Judicial de Concepción, a cargo de Dr. Eduardo José Dip Tartalo, Secretario: Proc. Juan Carlos García Pinto. de foja 349 a foja 354 **INICIA DEMANDA Juzgado:** Civil y Comercial Común de Turno **Juicio:** "NAVARRO ERIKA ROMINA s/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" **Expte. N°:** NAVARRO ERIKA ROMINA, DNI N° 30.299.917, argentina, casada, con domicilio en calle 12 de Octubre S/N°, Loteo MARIA SATUTA AUIL (ALTO VERDE), Dpto. Chicligasta, constituyéndolo a los efectos legales en Casillero de Notificaciones N° 1038 a V.S. con respecto dice: **I- OBJETO** Que en legal tiempo y forma vengo a iniciar **DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**, a los efectos que V.S. me declare única propietaria del inmueble ubicado en calle 12 de Octubre S/N°, Loteo MARIA SATUTA AUIL (ALTO VERDE), Dpto. Chicligasta, Inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro L: 126 – Folio F:298 – S: B – Año 1957; identificado en Catastro Parcelario con la matricula N° 28.022, Circunscripción I ; Sección F; Manzana 434F ; Parcela 10 ; Padrón 159.686 ; Matricula 28.022 ; Orden 662. Superficie: 442,4310 m2; **Lindando:** Al Norte: con Pedro René Bordon - Padrón 159.687 (Edificado); Al Sur: Maria Satuta Auil, - Padrón 159.685 (Edificado) ; Al Este: Obispado de la Santísima Concepción – Padrón 251.355 ; Al Oeste: con Calle 12 de Octubre; en contra de quien resulte titular del Registro Inmobiliario, solicitando a S.S. haga lugar oportunamente a la presente demanda con expresa imposición de costas a la accionada: **II- HECHOS** Mis padres, el Sr. José Antonio Navarro y la Sra. Aurelia Alicia Medina contrajeron matrimonio en fecha 7 de Noviembre de 1975, y fijaron como hogar conyugal el inmueble objeto de la presente litis. De tal unión nacimos mis hermano, Laura del Valle Navarro en fecha 26 de Febrero de 1980, Jose Fernando Navarro en fecha 3 de Enero de 1978 y esta actora en fecha 8 de Agosto de 1983 La situación matrimonial de mis padres nunca fue buena, todo lo contrario, conforme los recuerdos que mantengo desde mi niñez, él se ausentaba constantemente del hogar conyugal, produciendo esto grandes aflicciones a mi madre, reitero, estas constantes ausencias tenían una causa, la misma como se demostrará oportunamente era la vida paralela que llevaba mi padre con la mujer con la que actualmente convive. En el año 1994 mi padre nos abandonó definitivamente a mi madre, a mi hermana y a mí para hacer publico la relación que mantenía con la otra mujer. Dicho desamparo quedará demostrado mediante el testimonio de los vecinos. Mi madre comenzó a trabajar vendiendo comida a fin de poder solventar los gastos mínimos de subsistencia. Si bien mi padre mensualmente colaboraba con la crianza, educación y salud, de esta actora y mis hermanos, la ausencia paterna era notoria. Ante la situación económica apremiante por la que atravesábamos, mis hermanos, Laura del Valle Navarro y José Fernando Navarro, viajaron



al sur del país a los fines de ampliar los horizontes económicos, lugar donde contrajeron matrimonio y donde actualmente viven, los cuales se encontraría ubicados en la Provincia de Río Negro. En año 2000 comenzamos una relación sentimental con el Sr. Gerez Edgar Dante Gabriel, DNI N° 30.539.303, y constituimos nuestro hogar en la casa donde nací y crecí, y donde posteriormente nacieron nuestros hijos. El día 18 de Diciembre de año 2003 nació nuestra hija **Tamara Belén Gerez**, DNI N° 45.185.794. Quien cumplió con la etapa primaria escolar en la Escuela Uladislao Frias, y continúa sus estudios secundarios en Escuela de Comercio Republica de Panamá. Lo cual acredito con la documentación que se acompaña. En fecha 8 de Julio de año 2009 nació nuestro segundo hijo, **Tobías Benjamín Gerez**, DNI N° 49.690.468. Quien cursa el primer grado de nivel primario en la Escuela Fray Justo Santa Maria de Oro. En el inmueble existen dos construcciones, en la primera que da hacia el frente de la propiedad, como puede observarse del plano de mensura, habíamos comenzado a convivir con mi madre, mientras edificábamos con mi marido la segunda propiedad ubicada atrás de la anterior. Durante todo este tiempo hicimos toda clase de actos posesorios en el inmueble objeto de la presente acción. Se aclara que esta parte era la única que poseía la llave para acceder al inmueble **III.- UNION DE POSESIONES** Según lo establece el Art. 1901 del C.C.C. *“Unión de posesiones..... El sucesor particular puede unir su posesión a la de sus antecesores, siempre que derive inmediatamente de las otras. En la prescripción breve las posesiones unidas deben ser de buena fe y estar ligadas por un vínculo jurídico.”* Así lo establecía también el Código Civil de Vélez Sarsfield en su Art. 2475 C.C. “...La posesión del sucesor por titulo singular, puede separarse de la de su antecesor. Solo podrán unirse ambas posesiones si no fuesen viciosas” y Art. 2476 “Para que dos posesiones puedan unirse es necesario que ellas no hayan sido interrumpidas por una posesión viciosa, y que procedan la una de la otra.” Conforme lo establece la Jurisprudencia: para que el poseedor actual pueda unir la posesión propia a la de su antecesor es necesario que exista entre ambos un nexo jurídico. (Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, Paraná, Sala II, 09/12/94) Es decir no se trata de dos posesiones que se unen, sino una sola posesión: la del antecesor continuada por el sucesor, que en los presentes autos es esta parte actora. La presente acción se adecua a los artículos mencionados, en razón que la posesión de esta actora, Navarro Erika Romina, se continúa a la de mi madre, la Sra. Medina Aurelia Alicia Por ello solicito a S.S. la figura de la accesión de posesiones, ya que las posesiones se sucedieron una a otras y sin vicio alguno, tal como lo establece el Código vigente. **IV.- CARACTERISTICA DE LA POSESION DEL ACTOR: ANIMUS DOMINI, PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA E ININTERRUMPIDA E INEQUIVOCA.** LA POSESION QUE EJERZO EN EL INMUEBLE OBJETO DE LA LITIS, ES A TITULO DE DUEÑO, PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA E ININTERRUMPIDA Y POR MAYOR ESPACIO DE TIEMPO EXIGIDO POR LA LEY. a) **Animus**



Proc. JUAN CARLOS GARCIA PINTO  
SECRETARIO  
JUZG. CIVIL Y COMERCIAL COM. II NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**Domini:** Porque dicha posesión es ejercida a título de dueño, con ánimo de tener la cosa para sí sin reconocer en persona alguna un señorío superior. Su prolongación a lo largo del tiempo exigido por la Ley, conduce al derecho de propiedad cuya declaración se pretende en la presente prescripción. Todos los actos posesorios realizados por esta parte (los que serán corroborados no solo con la documentación que se acompaña con esta presentación, sino con otros medios probatorios que se ofrecerán en la oportunidad procesal pertinente), son útiles para fundar la acción que se intenta, ya que por si mismo implican el ejercicio directo de la propiedad. De ninguna manera constituyen actos de pura facultad o mera tolerancia, que no son sustentos de la usucapión. **b) Publica:** Ya que he exteriorizado mi posesión dando al inmueble poseído su uso normal conforme a su naturaleza y destino, su comportamiento como propietario es conocido como tal a los ojos de todos; se presenta como expresión clara y definida del derecho de propiedad. **c) Pacífica:** Porque la posesión que ejerzo jamás fue adquirida con violencia, ni de mala fe. Nunca fue viciosa, ni despojó a nadie de la misma. Tampoco fue conservada por medio de la fuerza. **d) Continua:** Porque la posesión que actualmente detento se ha cumplido con habitualidad y regularidad, sin intermitencias. Desde el momento mismo en que comencé a poseer a título propio. **e) Ininterrumpida:** La posesión que ejerzo nunca fue interrumpida de ningún modo, ni por causales de interrupción natural ni civil. Nunca fue perdida ni hubo sobre ella acción ninguna de despojo. Nunca se reconoció el derecho de propiedad a tercero alguno ni fue denunciada por ningún propietario. **f) Inequívoca:** Porque las cualidades ut supra mencionadas de la posesión que detento surge de manera clara, cierta e inequívoca de los hechos alegados y que serán oportunamente probados **Conclusión:** LA POSESION REUNE TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY Y ES RESPECTIVAMENTE HABIL PARA USUCAPIR. **V.- REALIZACION DE MEJORAS** Cuando iniciamos la convivencia con mi pareja comenzamos a construir, debido a que el lugar que habitaba con mi madre era precario, por lo tanto las construcciones realizadas por esta parte fueron a los fines de convertirla y adecuarla a una verdadera casa de familia, y poder criar así a nuestros hijos. En el inmueble hay dos construcciones, en la de adelante reside mi madre y en la de atrás vivimos con mi marido y nuestros hijos. Nuestra residencia actual consiste en una casa de mampostería, con cocina instalada, gas envasado y electricidad. Asimismo, al frente construimos un portón para poder ingresar al garaje y guardar el auto, por el cual se ingresa a nuestra propiedad. **VI.- PAGO DE SERVICIOS** El servicio luz (EDET), fueron abonados en un principio por mi madre, luego continuamos pagando conjuntamente con mi pareja, lo cual da cuenta con la sola presentación de las boletas que adjuntamos y que se encuentran en nuestro poder. El servicio de agua es abonado a la comuna, lo cual consta en las boletas que adjunto. En cuanto al Gas de ambas propiedades, el mismo es envasado ya que no hay en la zona red de gas natural. **VII.- DERECHO APLICABLE**



Proc. JUAN CARLOS GARCIA PINTO  
SECRETARIO  
JUZG. CIVIL Y COMERCIAL COM. II NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Fundo mi pretensión en lo establecido por el Código Civil y Comercial en los arts 1897, 1899, 1.900, 1901, 1.905, 1.906 y 2565

**VIII.- LEGITIMACION ACTIVA** La Legitimación Activa se encuentra acreditada, por la accesión de posesiones ya desarrollada ut supra, por ser la actual poseedora del inmueble a usucapir y por toda la documentación que se acompaña con la presente acción. **IX.- PRUEBA** 1) Plano de Mensura N° 72.903/16 2) Acta de Defunción del Sr. Navarro Arturo 3) Certificado de Matrimonio de los Sres. Navarro José Antonio y Medina Amelia Alicia de año 1975. 4) Acta de Nacimiento de Navarro Erika Romina 5) Acta de Nacimiento de Gerez Tamara Belén. 6) Acta de Nacimiento de Gerez Tobias Benjamin 7) Certificado de Residencia de la Sra. Medina Aurelia Alicia 8) Fotocopia de DNI del Sr. Navarro José Antonio 9) Fotocopia de DNI de la Sra. Navarro Erika Romina 10) Fotocopia de DNI del Sr. Gerez Edgar Dante Gabriel 11) Fotocopia de DNI de Gerez Tamara Belén 12) Fotocopia de DNI de Gerez Tobias Benjamín 13) Constancia de CUIL de la Sra. Medina Aurelia Alicia 14) Negativa de ANSES de la Sra. Medina Aurelia Alicia. 15) Negativa de ANSES de la Sra. Navarro Erika Romina 16) Negativa de ANSES del Sr. Gerez Edgar Dante Gabriel 17) Certificado de Pobreza de la Sra. Medina Aurelia Alicia 18) Certificado de Obra Social del Sr. Navarro José Antonio 19) Certificado de Confirmación de la Sra. Navarro Erika Romina 20) Certificado de Bautismo de Gerez Tamara Belén 21) Libreta de Salud de Gerez Tobias Benjamín 22) Certificado de Vacunas Aplicadas de Gerez Tamara Belen en 2 fs. 23) Certificado de Vacunas Aplicadas de Gerez Tobias Benjamín en 2 fs. 24) Seguro Escolar de Gerez Tamara Belen de 4° grado de año 2013 25) Boletín Informativo de Gerez Tamara Belén de 3° grado en la Escuela Uladislao Frias de año 2012 en 4 fs. 26) Boletín Informativo de Gerez Tamara Belén de 4° grado en la Escuela Uladislao Frias de año 2013 en 4 fs. 27) Boletín Informativo de Gerez Tamara Belén en la Escuela Uladislao Frias de año 2014 - 2015 en 8 fs. 28) Constancia de alumno regular de Gerez Tamara Belén de fecha 5 de Junio de año 2015 29) Constancia de ex alumno regular del 6° grado "A" de Navarro Erika Romina de fecha 24 de Noviembre de año 2015 30) Constancia de ex alumno regular del 6° grado "A" Navarro Erika Romina de fecha 24 de Noviembre de año 2015 31) Copia de los libros de la Escuela Fray Justo Santa Maria de Oro del 6° año "A" Turno mañana, donde figura el domicilio de la ex alumna de dicha escuela, Navarro Erika Romina. 32) Copia de los libros de la Escuela Fray Justo Santa Maria de Oro del 7° año "A" Turno mañana, donde figura el domicilio de la ex alumna de dicha escuela, Navarro Erika Romina. 33) Notificación de la Comuna de Alto Verde a la Sra. Medina Aurelia Alicia asignándole la numeración a su domicilio: 12 de Octubre N° 146 34) Historia clínica de la Sra. Medina Aurelia Alicia realizada por el Dr. Juan Carlos Sarachaga 35) Fotocopia del Certificado del SI.PRO.SA de Medina Aurelia Alicia de año 2015 36) Informe Test de VPH de la Sra. Medina Aurelia Alicia - Ministerio de Salud 37) Correspondencia en sobre madera de la Sra. Laura del Valle Navarro a la Sra. Erika



Romina Navarro de año 2015 **38)** Nota realizada por Navarro Erika Romina al Delegado de la **COMUNA ALTO VERDE** de año 2014 **39)** Constancia de Cobro de **ANSES** de la Sra. Medina Aurelia Alicia de año 2010 **40)** Recibo provisorio de **CARONDA S.R.L.** de año 2011 **41)** Factura de **MOVISTAR** a nombre de la Sra. Medina Aurelia de año 2013 en 4 fs. **42)** Factura de **MOVISTAR** a nombre de Medina Aurelia de año 2015 **43)** Factura "B" de **GRANEROS: Muebles – Hogar** de año 2010 en 2 fs. **44)** Factura "X" de **GRANEROS: Muebles – Hogar** de año 2014 en 2 fs. **45)** Factura "X" de **GRANEROS: Muebles – Hogar** de año 2015 en 2 fs **46)** Factura "B" de **MINICUOTAS RIBEIRO** a nombre de Medina Aurelia Alicia de año 2011 **47)** Factura "B" de **MINICUOTAS RIBEIRO** a nombre de Medina Aurelia Alicia de año 2012 en 2 fs. **48)** Factura "B" de **MINICUOTAS RIBEIRO** a nombre de Medina Aurelia Alicia de año 2013 en 3fs. **49)** Factura "B" de **MINICUOTAS RIBEIRO** a nombre de Medina Aurelia Alicia de año 2015 en 2 fs. **50)** Adhesión al Seguro de Vida cobrado por **RIBEIRO** de año 2012 **51)** Adhesión al Seguro de Vida cobrado por **RIBEIRO** de año 2013 en 2 fs. **52)** Adhesión al Seguro de Vida cobrado por **RIBEIRO** de año 2015 en 2 fs. **53)** Certificado de Servicio Técnico de **SERVITEC S.A.** – Con sello de **MINI CUOTAS RIBEIRO** - a nombre de Medina Aurelia Alicia de año 2011 en 4 fs. **54)** Certificado de Servicio Técnico de **SERVITEC S.A.** – Con sello de **MINI CUOTAS RIBEIRO** - a nombre de Medina Aurelia Alicia de año 2012 en 2 fs. **55)** Certificado de Servicio Técnico de **SERVITEC S.A.** – Con sello de **MINI CUOTAS RIBEIRO** - a nombre de Medina Aurelia Alicia de año 2013 en 10 fs. **56)** Recibo de **ANSES** a nombre de la Sra. Medina Aurelia Alicia de año 2011 **57)** Recibo de **ANSES** a nombre de la Sra. Medina Aurelia Alicia de año 2012 en 7 fs. **58)** Recibo de **ANSES** a nombre de la Sra. Medina Aurelia Alicia de año 2013 en 11 fs. **59)** Recibo de **ANSES** a nombre de la Sra. Medina Aurelia Alicia de año 2014 en 11 fs. **60)** Recibo de **ANSES** a nombre de la Sra. Medina Aurelia Alicia de año 2015 en 9 fs. **61)** Recibo de **JAP MUEBLERIA** a nombre de la Sra. Medina Aurelia Alicia de año 2010 en 6 fs. **62)** Recibo de **JAP MUEBLERIA** a nombre de la Sra. Medina Aurelia Alicia de año 2011 en 5 fs. **63)** Recibo de **JAP MUEBLERIA** a nombre de la Sra. Navarro Erika Romina de año 2013 en 13 fs. **64)** Recibo de **JAP MUEBLERIA** a nombre de la Sra. Navarro Erika Romina de año 2014 en 2 fs. **65)** Recibo de **JAP MUEBLERIA** a nombre de la Sra Navarro Erika Romina de año 2015 en 2 fs. **66)** Recibo de **COMUNA RURAL – ALTO VERDE – LOS GUCHEA** de año 2008 **67)** Recibo de **COMUNA RURAL – ALTO VERDE – LOS GUCHEA** de año 2010 **68)** Recibo de **COMUNA RURAL – ALTO VERDE – LOS GUCHEA** de año 2014 **69)** Recibo de **COMUNA RURAL – ALTO VERDE – LOS GUCHEA** de año 2015 **70)** Recibo de **COMUNA RURAL – ALTO VERDE – LOS GUCHEA** de año 2016 **71)** Recibo de Mueblería **BAHIA** a nombre de Gerez Edgar de año 2010 **72)** Recibo de Mueblería **BAHIA** a nombre de Gerez Edgar de año 2011 en 27 fs. **73)** Recibo de Mueblería **BAHIA** a nombre de Gerez Edgar de año



PROF. JUAN CARLOS GARCIA PINTO  
SECRETARIO  
JUZG. CIVIL Y COMERCIAL COM. II NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

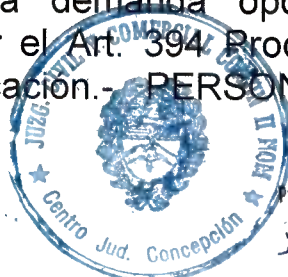
2012 en 23 fs. **74)** Recibo de Mueblería BAHIA a nombre de Gerez Edgar de año 2013 en 9 fs. **75)** Solicitud de Servicio EDET de año 2016 **76)** Factura de EDET de año 2006 **77)** Factura de EDET de año 2010 en 2 fs. **78)** Factura de EDET de año 2011 en 5 fs. **79)** Factura de EDET de año 2012 en 7 fs. **80)** Factura de EDET de año 2013 en 4 fs. **81)** Factura de EDET de año 2014 en 6 fs. **82)** Factura de EDET de año 2015 en 7 fs. **83)** Factura de CASTILLO de año 2010 en 2 fs. **84)** Factura de CASTILLO de año 2011 en 17 fs. **85)** Factura de CASTILLO de año 2012 en 20 fs. **86)** Factura de CASTILLO de año 2013 en 15 fs. **87)** Factura de CASTILLO de año 2014 en 9 fs. **88)** Factura de CASTILLO de año 2015 **89)** Factura de CASTILLO de año 2016 en 4 fs. **90)** Recibo de TARJETA NARANJA de año 2010 en 3 fs. **91)** Recibo de TARJETA NARANJA de año 2011 en 7 fs. **92)** Recibo de TARJETA NARANJA de año 2012 **93)** Recibo de TARJETA NARANJA de año 2013 en 6 fs. **94)** Recibo de TARJETA NARANJA de año 2015 en 3 fs. **95)** Recibo de TARJETA NARANJA de año 2016 en 2 fs **96)** Resumen de TARJETA NARANJA de año 2010 en 3 fs **97)** Resumen de TARJETA NARANJA de año 2011 en 8 fs. **98)** Resumen de TARJETA NARANJA de año 2012 en 2 fs. **99)** Resumen de TARJETA NARANJA de año 2013 en 14 fs. **100)** Resumen de TARJETA NARANJA de año 2014 en 33 fs **101)** Resumen de TARJETA NARANJA de año 2015 en 11 fs. **102)** Resumen de TARJETA NARANJA de año 2016 en 3 fs. **103)** Solicitud de CIP de TARJETA NARANJA de año 2011 **104)** Factura de C.C.C. de año 2012 en 9 fs. **105)** Factura de C.C.C. de año 2013 en 12 fs. **106)** Factura de C.C.C. de año 2014 en 12 Fs. **107)** Factura de C.C.C. de año 2015 en 4 fs. **108)** Factura de C.C.C. de año 2016 en 2 fs. **109)** Solicitud de Baja de C.C.C. de año 2014 **110)** Factura de PERSONAL de año 2010 en 2 fs. **111)** Factura de PERSONAL de año 2011 en 2 fs. **112)** Factura de PERSONAL de año 2012 en 6 fs. **113)** Factura de PERSONAL de año 2013 **114)** Oficio N° 398 de Centro Judicial Concepción al Banco de Tucuman S.A. de año 2012 **115)** Oficio N° 2132 de Centro Judicial Concepción al Banco de Tucuman S.A. de año 2012 **116)** Oficio N° 555 de Centro Judicial Concepción al Banco de Tucuman S.A. de año 2013 **117)** Oficio N° 2273 de Centro Judicial Concepción al Banco de Tucuman S.A. de año 2013 **118)** Cedula de Notificación N° 5590 de Poder Judicial de Tucuman, Centro Judicial de Tucuman de año 2015 **119)** Formulación de Adecuación de demanda de divorcio en 2 fs. Expte. N° 1750/14 **120)** Contestación de Propuesta reguladora Expte. N° 1750/14 en 2 fs. **121)** Acta de acuerdo de los autos: "MEDINA AURELIA ALICIA C/ NAVARRO JOSE ANTONIO S/ ALIMENTOS" **122)** Acta del Departamento de Inspección y Vigilancia de la Delegación Concepción de la Secretaria de Estado de Trabajo y Empleo X.- **SOLICITO BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS** Que atento al estado económico por el que atravieso, lo cual me hace imposible afrontar los gastos del presente proceso es que vengo por el presente a solicitar los beneficios de la ley 6.014 a tal fin y en cumplimiento del Art. 11 de la referida ley, pasó a continuación a dar



Proc. JUAN CARLOS GARCIA PINTO  
SECRETARIO  
JUZG. CIVIL Y COMERCIAL COM. II NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



cumplimiento con el art 5 de la mencionada ley: Nombre y apellido: **ERIKA ROMINA NAVARRO** DNI N° 30.299.917 Domicilio Calle 12 de Octubre S/N°, Loteo MARIA SATUTA- AUIL (ALTO VERDE) Bienes muebles: Lo básico Bienes inmuebles: No soy propietaria Personas a cargo: Dos hijos menores de edad y mi madre de la tercera edad, quien percibe una jubilación mínima Por la presente designo para actuar en representación de esta parte a la Letrada: **Lanza Lucia del Valle, M.P. 1848**, dando cumplimiento con lo dispuesto por la ley 6014. A tal fin solicito se libren los oficios pertinentes **XI-PETITORIO** Por lo expuesto a V.S. respetuosamente solicito: 1-. Se tenga por presentado, por constituido domicilio procesal, se otorgue la correspondiente intervención de ley. 2-. Por presentada prueba documental. 3-. Se tenga por invocada Accesión de Posesiones. 4-. Oportunamente se haga lugar a la presente demanda en todas y cada una de sus partes. Proveer de Conformidad **JUSTICIA**. Hay una firma ilegible y otra con sello aclaratorio que reza: **Lanza Lucia del Valle M.P. 1848. Decreto de Apersonamiento de fs. 356. CONCEPCION, 29 de abril de 2016.-** Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 1038, désele intervención de Ley.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del juzgado, dejándose copia certificada en autos.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los procesos **SUMARIOS**.- Líbrese oficio a Catastro Parcelario, Inmuebles Fiscales y a la Municipalidad de Concepción, requiriéndose los informes de Ley. Oportunamente líbrese oficio al Registro Inmobiliario.- Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañé el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.- Designanse los días martes y viernes o subsiguiente día hábil para las notificaciones en Secretaría.- **Dé cumplimiento** la letrada Lucía del Valle Lanza, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- Firmado Dr. Eduardo José Dip Tartalo – Juez. **Decreto de traslado de demanda de fs. 465** CONCEPCION, 23 de abril de 2019.- Atento a las constancias de autos cítese y emplácese a MARIA SATUTA AHUIL, en el domicilio denunciado de calle Juan B. Alberdi Sud al 200, La Cocha, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de SEIS DIAS (Art. 393 Procesal). Asimismo para en el plazo de TRES DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 394 Procesal.- A tal efecto líbrese cédula de notificación.- **PERSONAL**- Firmado Dr.



Proc. JUAN CARLOS GARCIA PINTO  
SECRETARIO  
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COM. II NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Eduardo José Dip Tartalo – Juez. **Escrito de Allanamiento de fs. 472 .ALLANAMIENTO LISO Y LLANO Juzgado:** Civil y Comercial Común II Nom. **Juicio:** “**NAVARRO ERIKA ROMINA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**” **Expte N°: 201/16 SATUTE AUIL, MARIA, LC 1.939.293**, con domicilio en Juan Bautista Alberdi SUD N° 200, La Cocha y constituyendo domicilio en casillero de Notificaciones N° 1627 de mi letrado patrocinante José Benjamín Rodríguez M.P 1.230 a V.S. respetuosamente dice: Que en legal tiempo y forma viene por el presente a PRESENTAR **ALLANAMIENTO LISO LLANO TOTAL Y ABSOLUTO**, sobre el progreso de la presente acción. Téngase presente que esta parte loteo las tierras, sobre la cual una fracción se encuentra en el presente proceso, hace más de 60 años. Proveer de conformidad **JUSTICIA**. Hay una firma ilegible, encontrándose debajo de la misma el N° 1.939.293, y una con sello aclaratorio que reza: JOSE BENJAMIN RODRIGUEZ ABOGADO M.P. 6679 CAT.- M.P. 1230 CAS M. FED. T° 99 F° 879 I.P.S.S.T. **Decreto de apertura a prueba de fs. 484 CONCEPCION**, 06 de noviembre de 2019.-Téngase presente lo dictaminado por Fiscalía Civil. Se hace saber a las partes, que de acuerdo a las facultades otorgadas a este Magistrado por el C.P.C.C.T. y conforme lo dispuesto en Acordada N° 1079/18, se procederá a la implementación de un plan de trabajo en el presente juicio para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo. Conforme a los artículos 36 y 397 Procesal, y existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas por el término de veinte días, debiendo las partes ofrecer todos los medios por los cuales intentasen valerse en los cinco primeros días y producirlas en los quince restantes.- Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.- Se convoca a las partes para el día 18/02/2020 a hs. 09:°, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado, a fin de que se celebre la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas, a la que deben concurrir personalmente las partes (Art. 38 in fine C.P.C.C.T.) conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados. En el caso de personas jurídicas, comparecerán por medio de sus representantes legales o autoridades estatutarias y/o apoderdos legales, con facultades suficientes para obligarlos y/o conciliar, evitando de esta manera demoras en la solicitud de instrucciones. La incomparecencia injustificada será considerada como violación al deber de lealtad y probidad (Art. 69 C.P.C.C.T.), un acto contrario a la buena fe que puede trabar el normal desarrollo del proceso (Art. 43 C.P.C.C.T.) y habilitará a este Proveyente para aplicar las sanciones pecuniarias previstas en los Arts. 42 y 43 Procesal. En la audiencia a llevarse a cabo deberán plantearse todas las cuestiones



Proc. JUAN CARLOS GARCIA PINTO  
SECRETARIO  
JUZA. CIVIL Y COMERCIAL COM. II NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



atinentes a esta etapa procesal, quedando precluida la posibilidad de formularlas con posterioridad. Tales cuestiones serán sustanciadas y resueltas en la misma audiencia (conf. Art. 696 C.P.C.C.T.). La audiencia fijada se celebrará con quien/es se presente/n; y este Proveyente proveerá las pruebas correspondientes si no hubiera conciliación total, en ese mismo acto. Se comunica a las partes que, para el caso de llegar a un acuerdo transaccional deberán cumplir con las normas fiscales respectivas (Impuesto de Sellos e Impuesto de Justicia) PERSONAL. Firmado Dr. Eduardo José Dip Tartalo - Juez. **Decreto de autos para sentencia.** CONCEPCION, 26 de abril de 2022.- Téngase presente lo dictaminado por Fiscalía Civil y pasen los presentes autos a Despacho para el dictado de sentencia de fondo.- Firmado Dr. Eduardo José Dip Tartalo - Juez. **CONCEPCIÓN, 11 de Agosto de 2022.- Y vistos:** Para resolver los presentes autos caratulados: “**Navarro Erika Romina s/Prescripción adquisitiva**”, de cuyo estudio, **Resulta que:** 1.- A págs.349/354 se adjunta demanda presentada por Erika Romina Navarro DNI N° 30.299.917, quien promueve juicio de prescripción adquisitiva, sobre un inmueble ubicado en calle 12 de Octubre S/N°, Loteo MARIA SATUTA AUIL (ALTO VERDE), Dpto. Chicligasta; inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro L: 126 - Folio F:298 - S: B - Año 1957; Identificado en Catastro Parcelario con la matrícula N° 28.022, Circ. I; Secc. F; Manz. 434F; Parcela 10; Padrón 159.686; Orden 662. Sus linderos son: al Norte con Pedro René Bordon - Padrón 159.687 (Edificado); al Sur Maria Satuta Auil - Padrón 159.685 (Edificado); al Este Obispado de la Santísima Concepción - Padrón 251.355; al Oeste con calle 12 de Octubre 221. Manifiesta que sus padres el Sr. José Antonio Navarro y la Sra. Aurelia Alicia Medina contrajeron matrimonio en fecha 7 de noviembre de 1975 y fijaron como hogar conyugal el inmueble objeto de la presente Litis Sostiene que de tal unión nacieron sus hermanos, Laura del Valle Navarro en fecha 26 de febrero de 1980, José Fernando Navarro en fecha 3 de enero de 1978 y ella en fecha 8 de agosto de 1983. Dice que la situación matrimonial de sus padres nunca fue buena, todo lo contrario, conforme sus recuerdos que mantiene desde su niñez, él se ausentaba constantemente del hogar conyugal, produciendo grandes aflicciones a su madre, y que esas constantes ausencias tenían una causa, era que su padre llevaba una vida paralela con la mujer con la que actualmente convive. En el año 1994 su padre los abandono definitivamente a su madre, a su hermana y a ella para hacer pública la relación que mantenía con la otra mujer. Dice que su madre comenzó a trabajar vendiendo comida a fin de poder solventar gastos mínimos de subsistencia. Indica que ante la situación económica apremiante por la que atravesaban, sus hermanos



Proc. JUAN CARLOS GARCIA PINTO  
SECRETARIO  
JUZG. CIVIL Y COMERCIAL COM. II N.º 11  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

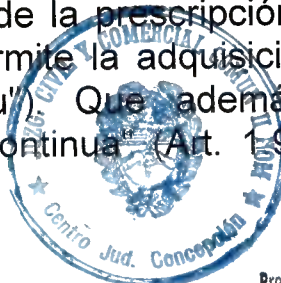
Laura del Valle Navarro y José Fernando Navarro viajaron al sur del país a los fines de ampliar los horizontes económicos, lugar donde contrajeron matrimonio y donde actualmente viven, los cuales se encontrarían ubicados en la Provincia de Rio Negro. Alega que en el año 2000 comenzó una relación sentimental con el Sr. Gerez Edgar Dante Gabriel y constituyeron su hogar en la casa donde nació y creció y donde posteriormente nacieron sus hijos. Expresa que el día 18 de diciembre del año 2003 nació su hija Tamara Belén Gerez, quien cumplió con la etapa primaria escolar en la escuela Uladislao Frías, y continua sus estudios secundarios en Escuela de Comercio. Dice que en fecha 8 de julio del año 2009 nació su segundo hijo Tobías Benjamín Gerez, quien cursa el primer grado de nivel primario en la Escuela Fray Justo Santa María de Oro. Manifiesta que en el inmueble existen dos construcciones, en la primera que hacia el frente de la propiedad puede observarse del plano de mensura habían comenzado a convivir con su madre, mientras edificaban con su marido la segunda propiedad ubicada atrás de la anterior. Por ultimo menciona que se trata de una unión de posesiones en su art. 1901 del CC. **2.-** De págs. 357 a 386 obran los oficios remitidos a la Dirección de Catastro Parcelario de la Provincia, a la comuna de Alto Verde, y al Registro Inmobiliario de la Provincia, con sus respectivos informes. **3.-** A pág. 429 se encuentra adjuntada la inspección ocular efectuada por el oficial de justicia, constatando la existencia del cartel indicador del presente proceso, conforme Acordada 381/16. **4.-** A pág. 472 se presenta Maria Satute Auil, presentando el allanamiento liso llano, total y absoluto respecto de la demanda presentada por la actora, alega que loteo las tierras, hace mas de 60 años. **5.-** A pág. 488 se encuentra adjunta el acta de la Primera Audiencia dentro del marco de oralidad dispuesto por acordada N°1079/18. De este modo, en el mismo acto se proveen las pruebas oportunamente presentadas por las partes. Así, la parte actora ofrece y produce las siguientes: cuaderno N° 1 instrumental; cuaderno N°2 informativa, cuaderno N° 3 testimonial, cuaderno N°4 inspeccion ocular. **6.-** En fecha 15/10/2021 se celebra la segunda audiencia prevista en la acordada N°1079/18, por lo que se producen las pruebas pertinentes y la parte actora ofrece sus alegatos, los que quedan registrados en la videograbación de dicha audiencia **7.-** En fecha 27/10/2021 se practica planilla fiscal y luego del dictamen fiscal civil favorable, el expediente pasa a despacho para ser resuelto mediante sentencia definitiva. Y **Considerando que:** **1.-** La parte actora intenta adquirir el dominio sobre el inmueble descripto en las resultas, mediante la llamada posesión veinteñal. El recaudo de admisibilidad de la demanda, contenido en los arts. 24, inciso a) de la ley 14.159 y art. 24 inc. b) del Dcto. Ley N° 5756/58 se halla cumplimentado con el plano de mensura adjuntado como



Proc. JUAN CARLOS GARCIA PINTO  
SECRETARIO  
JUZG. CIVIL Y COMERCIAL COM. II NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



documentación original, y con los informes requeridos a las oficinas públicas, reseñados en los resultados de esta resolución. Por lo que corresponde entrar a analizar la procedencia de la pretensión. Ello requiere acreditar la posesión a título de dueño, en forma continua, no interrumpida, pública, pacífica, y que la misma ha durado el tiempo exigido por la ley. Es decir que al accionante le corresponde probar: 1) Que ha poseído el inmueble usucapido, corpore y animus domini; 2) Que la posesión ha sido pública, pacífica, continuada e ininterrumpida; y 3) Que la posesión, con todos esos caracteres, ha durado el tiempo establecido por la ley. 2.- En este caso se da una situación particular, la actora intenta obtener la prescripción adquisitiva sobre el inmueble, a través de la accesión de posesiones, dado que comenzó a poseer a nombre propio, desde el año 2000, por lo no le alcanzaría su única posesión para obtener una sentencia favorable. Los presupuestos de la prescripción veintañal son dos: la posesión y el tiempo. Art. 1897 del Código Civil y Comercial de la Nación señala que "La prescripción para adquirir es el modo por el cual el poseedor de una cosa adquiere un derecho real sobre ella, mediante la posesión durante el tiempo fijado por la ley". Que resulta menester que el poseedor tenga la cosa de manera ostensible y continua (artículo 1.900 CCyC), esto es con la intención de comportarse frente a ella, como "verus dominis", debiendo aclararse que el animus es además presupuesto necesario para la existencia de la posesión, porque si él faltara no habría posesión sino tenencia. Es necesario que la posesión sea ejercida de manera que pueda ser conocida por todos, de suerte tal que la misma pueda ser controvertida por el propietario o el anterior poseedor. Que si ellos pudieron conocer esa posesión durante el tiempo en que la misma existió, la ley presume que en ellos el abandono y la posesión del usucapiente se consolida. Por eso dice Molitor, en el párrafo que transcribe Velez Sarfield en la nota del Art. 2.479 del antiguo Código Civil, que exigir la publicidad de la posesión no es exigir que sea conocida del propietario, pues basta con que este haya podido conocerla porque la publicidad requerida no tiene por objeto establecer la presunción de que los actos han sido conocidos por él. Que la posesión para la usucapión sea pública significa, pues, que ella haya podido ser conocida por el propietario o poseedor anterior, porque estos son los únicos que tienen derecho a oponerse a ello (cfr. "Derecho Reales" T III de Papaño - Kiper - Dillon - Causse, Pág. 43, Depalma, Bs. As 1.990). Que la posesión para la usucapión también tiene que ser "pacífica", porque una posesión adquirida o mantenida por "todo el tiempo de la prescripción por medio de la fuerza o la violencia, no permite la adquisición del derecho (Art. 3.959, a "contrario sensu"). Que además el Código exige que la posesión sea "continua" (Art. 1.900 CCyC) porque ha de ser



Proc. JUAN CARLOS GARCIA PINTO  
SECRETARIO  
JURISDICCION COMERCIAL COM. U. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



demostrativa de la voluntad del usucapiente de adquirir el derecho, si bien no es necesario que aquel realice permanentemente actos posesorios sobre la cosa (ver autores y obra citada, TI, pág. 95), porque la voluntad de conservar la posesión se juzga que continúa mientras no se haya manifestado una voluntad contraria. Que la continuidad en la posesión es la concatenación o encadenamiento de los actos posesorios realizados en la cosa, sin contradicho alguno, durante todo el tiempo exigido por la ley para la prescripción. Que en relación al tiempo, intentando en sub examine la "prescripción larga", será menester acreditar veinte años. Que en este sentido la prueba que oportunamente se producirá arrimará elementos determinantes en miras de documentar el mencionado transcurso de tiempo. Cabe mencionar que el Art. 1901 reza "El sucesor particular puede unir su posesión a la de sus antecesores, siempre que derive inmediatamente de las otras". Cuando media accesión o unión de posesiones, el autor traspasa al adquirente "los derechos o ventajas resultantes del estado de hecho de su posesión, y así, mediante la accesión el prescribiente puede completar el tiempo requerido para la usucapición es sólo en el interés de la sociedad que la prescripción se funda: importa a la sociedad que las posesiones sean estables y para ello es necesario consolidarlas." (cfr. Salvat-Argañaráz, Derechos ... , t. 2, ps. 258 y 259) Nuestro CCCN en su art. 1909, define claramente la posesión: "Hay posesión cuando una persona, por si o por medio de otra, ejerce un poder de hecho sobre una cosa, comportándose como titular de un derecho real, lo sea o no". Cabe destacar que el término "unión" o "accesión" es una expresión figurada, que indica el efecto jurídico de la idoneidad de la posesión precedente para integrarse a la posesión del adquirente (Zanonni, Eduardo "Código Civil Co-mentado", T°X, pag. 516 y sigtes, Ed. Astrea, 2005). La doctrina exige que "ambas posesiones están unidas por un vínculo jurídico (v.gr. venta, donación, permuta). No es necesario que se trate de título suficiente; puede haber accesión aún con un título que no reúna todos los requisitos de fondo y forma (p.ej: boleto de compraventa; viciado; a non domino); basta con que sea abstractamente idóneo" (Zanonni, obra citada). Ello así, en tanto el fundamento sobre el que reposa la figura de la accesión de posesiones es que el poseedor originario transfiere a sucesor singular, los derechos y ventajas emergentes del estado de hecho de su posesión y así, mediante la accesión, el segundo puede completar el plazo legamente requerido para reclamar la adquisición del dominio en su favor. (Cámara Civil y Comercial Común Sala 3- Sentencia 401, fecha 23/09/2013- "Juarez Jorge Horacio s/ Prescripción Adquisitiva".) Aclarado esto, corresponde que me avoque a valorar si los actores han probado los requisitos que exige nuestro ordenamiento Civil,



Proc. JUAN CARLOS GARCIA PINTO  
SECRETARIO  
JUZG. CIVIL Y COMERCIAL COM. II NOH.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

para el caso de prescripciones adquisitivas a través de accesión de posesiones. Respecto de ellos, López de Zavalía (Derechos Reales, t.2, p. 1129) dice "Nosotros preferimos decir que de los seis casos que enumera el art. 2384 (del Ex Código, el cual lo tomo como doctrina), los cinco primeros (cultura, percepción, deslinde, construcción, reparación) son ejemplificativos, y el sexto ("en general su ocupación") suficientemente elástico como para abarcar a los cinco primeros, y posibilitar otros más, pero otros más que entren dentro de la idea de "ocupar", lo que supone, por mucho que se la extienda, un contacto con la cosa". La parte actora acreditó sus actos posesorios sobre el inmueble a través de la declaración de los testigos, Oscar Alejandro Juárez, María Cristina Mercado, Silvia Magdalena Cruzado y Liliana Beatriz Salazar, quienes manifestaron que la Sra Aurelia Medina - madre de la actora - vivió toda la vida en el inmueble objeto de la Litis y la accionante poseyó el mismo, para sí, de hace más o menos 20 años, indicaron también que allí reside junto a su esposo e hijos. Así también acreditó actos posesorios mediante la inspección ocular practicada por los Oficiales de Justicia, donde se destaca que en el inmueble se encuentra viviendo la actora con sus hijos, quien nació y se crio en el inmueble objeto de la litis, dicha manifestación coincide con lo indicado por los vecinos. Cabe destacar que mediante documentación original acompañada, la actora ha logrado probar que ejerce la posesión sobre el inmueble, objeto de este juicio, desde el año 2.000. **3.-** En el expediente no existe ningún elemento que haga suponer que la posesión no ha sido ejercida en forma pacífica e ininterrumpida. Por ello, mediante la composición de todas las pruebas analizadas, puedo arribar a la convicción de que Erika Romina Navarro ha ejercido la posesión a título de dueña (a través de accesión de posesiones), por un período superior a veinte años, sobre el inmueble-objeto de este juicio, en forma pública, pacífica e ininterrumpida; por lo que cabe hacer lugar a la demanda presentada por la parte actora. **4.-** Con respecto a las costas, teniendo en cuenta al resultado arribado, corresponde imponerlas de acuerdo al orden causado. Por, lo que, **Resuelvo: 1.-** Hacer lugar a la presente demanda declarando que Erika Romina Navarro, ha adquirido desde fecha 11/08/22 por prescripción veintañal el dominio sobre un inmueble ubicado en calle 12 de Octubre S/N°, Loteo MARIA SATUTA AUIL (ALTO VERDE), Dpto. Chicligasta; inscripto en el Registro Inmobiliario en el Libro L: 126 - Folio F:298 - S: B - Año 1957; Identificado en Catastro Parcelario con la matrícula N° 28.022, Circ. I; Secc. F; Manz. 434F; Parcela 10; Padrón 159.686; Orden 662. Sus linderos son: al Norte con Pedro René Bordon - Padrón 159.687 (Edificado); al Sur Maria Satuta Auil - Padrón 159.685 (Edificado); al Este Obispado de la Santísima Concepción - Padrón 251.355; al Oeste con calle 12 de



PROF. JUAN CARLOS GARCIA PINTO  
SECRETARIO  
JUZG. CIVIL Y COMERCIAL COM. II NOM.  
CENARO JUDICIAL CONCEPCION



Octubre 221. II.- Costas, por el orden causado. III.- Reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad. IV.- Oportunamente, previo pago de los aportes correspondientes y cumplimiento con lo preceptuado por el art. 254 del Código Tributario, expídase el pertinente testimonio para su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble. **-Hágase saber.-** Firmado Dr. Eduardo José Dip Tartalo - Juez. **CONCEPCIÓN, 28 de Diciembre de 2022.- AUTOS Y VISTOS:** Las constancias de autos y **CONSIDERANDO:** Que habiendo la Dirección de Catastro puesto en vigencia el plano de mensura referido al inmueble de litis, Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva N° 72903/16 (Expte N° 3446-A-16), a nombre de Erika Romina Navarro, en el que se le ha asignado nueva matrícula catastral mediante Resolución N° 2383/2022 de fecha 05/12/2022, corresponde hacer constar los nuevos datos del inmueble asignados mediante resolución catastral, correspondiendo por ello ampliar la resolución de fondo dictada en fecha 11/08/2022.- Por lo que, **RESUELVO:** **HACER CONSTAR** los nuevos datos catastrales del inmueble objeto de la litis conforme lo resuelto por la Dirección General de Catastro, a saber: **"ARTÍCULO 1º: PONER EN VIGENCIA** el Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva N° 72903/16 (Expte N° 3446-A-16) a nombre de Erika Romina Navarro, correspondiente al inmueble sito en calle 12 de Octubre S/Nº, Alto Verde - Chicligasta, con la siguiente Nomenclatura Catastral: Circ. I; Secc. F; Manz. 434F; Parc. 10; Padrón N° 159.686; Matrícula 28022; Superficie S/Mensura: 442,4310 m2, quedando dicha parcela constituida a partir de la vigencia del plano. **ARTÍCULO 2º:** En el caso que hubiera cuenta tributaria, **GENÉRESE** la baja de misma. **ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE** a los Departamentos Agrimensura, Cartografía, Régimen Catastral y Valuación a sus efectos. Con copia autenticada de la presente comunicar al Juzgado Civil y Comercial Común de la IIº Nominación, Centro Judicial Concepción. Juicio: NAVARRO ERIKA ROMINA s/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA - EX-PTE. N° 201/16, a sus efectos. **ARTÍCULO 4º: ARCHÍVESE."** **HÁGASE SABER.-** Firmado Dr. Eduardo José Dip Tartalo - Juez. **CONCEPCIÓN, 23 de febrero de 2023.-** A los fines de completar los datos requeridos por el Registro Inmobiliario al momento de inscribir la hijuela pertinente, hágase constar que la actora posee los siguientes datos: **NOMBRE Y APELLIDO:** NAVARRO ERIKA ROMINA; **DNI** N° 30.299.917; **CUIL:** 27-30299917-7; **Fecha de Nacimiento:** 08 de Agosto de 1983; **Domicilio:** calle 12 de Octubre N° 146; **Estado Civil:** Soltera. Atento a lo peticionado, estese a constancias de autos, en especial oficio librado a la Dirección General de Catastro en fecha 17/02/2023- Firmado Dr. Eduardo José Tartalo - Juez. **CONCEPCIÓN, 27 de marzo de 2023.-** Agréguese y téngase presente el Certificado Catastral recepcionado. Hágase constar que los presentes autos se encuentran en condición para la expedición del testimonio de hijuela.- Firmado Dr. Eduardo José Dip Tartalo- Juez



ROC. JUAN CARLOS GARCIA PINTO  
SECRETARIO  
JUZG. CIVIL Y COMERCIAL COM. II NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**Es copia fiel de sus originales, doy fe, los que fueron extraídos de los autos indicados al comienzo de este testimonio y que por mandato judicial se expide al adquiriente del dominio por prescripción NAVARRO ERIKA ROMINA; DNI N° 30.299.917; CUIL 27-30299917-7, soltera, nacida en fecha 08 de Agosto de 1983, con domicilio.- en calle 12 de Octubre N° 146, Dpto Chicligasta, Tucumán, a los // días del Mes de Mayo de 2023**

